



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Punto de Atención Regional Bucaramanga.

EDICTO PARB No. 0032/2016

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN 780 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015.

HACE SABER

Que en el expediente **No. 3315R**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN GTRB No. 0144** del 21 de Julio de 2008, cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…)

GRUPO DE TRABAJO REGIONAL BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0144

(21 de Julio de 2008)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL TERMINO DE DURACION EN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 3315R” (...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ACEPTAR** la prórroga de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión No. 3315R por el término de dos (2) años más, es decir quedará por el término de Cinco (5) años, desde el **17 de Septiembre de 2.003 hasta el 16 de Septiembre de 2.008**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el término de duración de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión No. 3315R y su respectiva prórroga y de la etapa de Explotación, señalada en la Cláusula Cuarta, del contrato No. 3315R, en cuanto a sus numerales 4.1 y 4.3 tal y como se establece en la parte motiva del presente proveído y por las razones expuestas en el mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. 3315R, la cual continúa siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO TERCERO: Por consiguiente, la etapa de Exploración quedará de Cinco (5) años, es decir, desde el 17 de Septiembre de 2.003 hasta el 16 de Septiembre de 2.008, la etapa de Construcción y Montaje queda de tres (3) años con posibilidad de prórroga por un (1) año y la etapa de Explotación de veintidós (22) años o el que resulte según la duración efectiva de etapa anterior junto con su prórroga.

ARTÍCULO CUARTO: Es del caso dejar claro que las demás cláusulas establecidas dentro del contrato No. **3315R** continuaran iguales.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la apoderada de la sociedad titular Dra. **MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO**; en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bucaramanga, a los

21 JUL. 2008

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora (E) Grupo de Trabajo Regional
INGEOMINAS Bucaramanga



Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB No. 0032/2016

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy **Viernes Ocho (08) de Abril de 2016 siendo las 7:30 a.m.**, y se desfija el día **Jueves Catorce (14) de Abril de 2016 siendo las 4:00 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

ORIGINAL FIRMADO

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: L.M.R.T
Revisó: L.E.P.O
Copia: Expediente-Consecutivo